



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE YOTOCO

CONSTANCIA: Al Despacho del titular junto con el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, solicitando se proceda a aceptar la cesión del crédito y ordenar la suspensión del proceso. Sírvase proveer.

Yotoco, Valle del Cauca, 07 de octubre de 2021

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria.

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación: 76-890-40-89-001-2016-00087-00.
Demandante: María Angélica Jaramillo Orozco
Demandado: Freddy Castro Buelvas

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 279

Yotoco Valle del Cauca, siete de octubre dos mil veintiuno.

Atendiendo al escrito aportado por la parte ejecutante, donde solicita reconocer y tener como cesionario al señor **DANIEL CASTRO JARAMILLO**, para todos los efectos legales, como nuevo acreedor y nuevo titular del crédito, garantía y privilegios que le correspondían a la Señora **MARIA ANGELICA JARAMILLO OROZCO**, es razonable deducir que.

Según memorial allegado al expediente (fls. 33- 34), se evidencia que el escrito adolece de varios aspectos fundamentales para perfeccionar el contrato de cesión del crédito. Inicialmente se observa que no existe un valor exacto sobre el cual debe recaer la cesión, así como la incompatibilidad del valor relacionado como abono con lo que consta en el proceso. Aunado a lo anterior se colige que el escrito carece en su totalidad de las firmas de los sujetos que intervienen en el negocio jurídico de cesión crediticia.

Sumado a lo anterior al carecer de firma y por ende de claridad sobre los verdaderos autores de dicho documento, el memorialista tampoco esta dando cumplimiento al artículo 1960, 1961, y demás del Código Civil.

En consecuencia, no se accederá a la petición, por cuando además en el documento no se hace la discriminación del valor exacto a ceder mediante la cesión del crédito, las respectivas firmas de cada uno de los sujetos procesales



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE YOTOCO

que figuran en el contrato (cedente, cesionario, deudor cedido y apoderado) en copia o autenticada. Así mismo, se deberá aportar documento de identificación (cedula de ciudadanía) en donde se pueda observar claramente la identidad del cesionario, el señor Daniel Castro Jaramillo.

Por las razones expuestas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de Cesión del crédito y demás peticiones interpuestas por el apoderado demandante, en virtud a las razones suscitadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

No. 78

Octubre 08 de 2021

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria